



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5524

20/01/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 881

Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos por financiaciones otorgadas a Micro Pequeñas y Medianas Empresas a partir del 1.1.14 conforme "Línea de créditos para la inversión productiva"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar, con vigencia a partir del 1.3.14, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.5.3. En función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMEs a partir del 1.1.14.

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de las financiaciones acordadas a MiPyMES a partir del 1.1.14, conforme a lo previsto en las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiaciones al momento de su otorgamiento supere los 5 años, sin que su plazo promedio sea inferior a 30 meses.

A tal efecto se considerará el promedio mensual de saldos diarios de las citadas financiaciones -capitales- del mes anterior al de cómputo de la exigencia.

Esta reducción será de aplicación, además, para las entidades financieras que, no obstante no estar comprendidas en el punto 1.3. de las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", otorgan financiaciones a MiPyMEs en las condiciones de este punto."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas de "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.5.3. En función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMEs a partir del 1.1.14.

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de las financiaciones acordadas a MiPyMES a partir del 1.1.14, conforme a lo previsto en las normas sobre la “Línea de créditos para la inversión productiva”, en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiaciones al momento de su otorgamiento supere los 5 años, sin que su plazo promedio sea inferior a 30 meses.

A tal efecto se considerará el promedio mensual de saldos diarios de las citadas financiaciones -capitales- del mes anterior al de cómputo de la exigencia.

Esta reducción será de aplicación, además, para las entidades financieras que, no obstante no estar comprendidas en el punto 1.3. de las normas sobre la “Línea de créditos para la inversión productiva”, otorgan financiaciones a MiPyMEs en las condiciones de este punto.

1.6. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- En las obligaciones a término, el plazo es corto.
- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.7. Traslados.

1.7.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual o trimestral de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 80% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al período “n”.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al período "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el período "n-1".

Período: mes o trimestre, según corresponda.

1.7.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis períodos, contados desde el primer período -inclusive- en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Para su cálculo se computarán los numerales trasladados del período al que correspondan, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período de la respectiva moneda.

1.9. Incremento de la exigencia por incumplimientos a las normas sobre "Línea de crédito para la inversión productiva".

El defecto de aplicación del Cupo 2013 verificado -al 1.7.13 o al 1.1.14, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o 1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo- se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos, a partir de dichas fechas y por 24 meses.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15) por 24 meses.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851 y 5356.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707, 4851 y 5356.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.14.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		
	1.5.3.		"A" 5524					
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
1.9.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449 y 5516.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152 y 5299.
2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716 y 5299.	
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356 y "B" 9186.